

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2275-2013

CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DEL 2013

ARTICULO III, inciso 2)

Se conoce oficio O.J.2013-224 del 20 de agosto del 2013 (REF. CU-511-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el trámite de agotamiento de la vía administrativa, planteado por la Sra. Lucrecia Córdoba Rodríguez, remitido por la Rectoría, mediante oficio R 206-2013 del 14 de mayo del 2013.

CONSIDERANDO QUE:

El dictamen O.J.2013-224 de la Oficina Jurídica, indica lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. La servidora Córdoba Rodríguez interpuso denuncia por presunto hostigamiento sexual en contra del Administrador del Centro Universitario de San Carlos, cuyo nombre omitimos por innecesario.
2. La Rectoría de la UNED mediante la resolución N. 238-2012 del 10 de octubre del 2012 integró la correspondiente Comisión Investigadora al amparo de la Ley N. 7476 Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.
3. La Comisión Investigadora mediante la resolución N. 015-LCR/MEU-2012 del 11 de marzo del 2013 emitió el resultado final de la investigación recomendando declarar sin lugar, en todos sus extremos, la denuncia.
4. La denunciante Córdoba Rodríguez mediante escrito recibido en la Rectoría el 20 de marzo del 2013 interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución 015-LCR/MEU-2012 anterior.
5. La Rectoría emitió la resolución N. 080-2013 del 24 de abril del 2013 acogiendo el informe de la Comisión Investigadora y declaró sin lugar en todos sus extremos la denuncia interpuesta por la servidora Córdoba Rodríguez.

6. La denunciante Córdoba Rodríguez mediante escrito recibido en la Rectoría el 25 de abril del 2013 interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N. 080-2013 del 24 de abril del 2013.
7. La Rectoría mediante la resolución N. 086-2013 del 6 de mayo del 2013 declara sin lugar en todos sus extremos el recurso de revocatoria interpuesto y eleva el expediente ante el Consejo Universitario para efectos del agotamiento de la vía administrativa tal y como lo establece el artículo 61 y siguientes del Estatuto Orgánico y 52 y siguientes del Reglamento del Consejo Universitario.
8. Mediante el oficio N. R. 206-2013 del 14 de mayo del 2013 recibido el 15 de mayo pasado, el señor Rector pone en conocimiento de ese Consejo el expediente administrativo indicado.

TRAMITE PREVIO

Tal y como queda consignado, el presente caso fue puesto en conocimiento de ese Consejo con el fin de que conozca en forma subsidiaria el recurso de apelación en contra de la resolución de la Rectoría N. 080-2013 del 24 de abril del 2013.

Establece el artículo 59 del Estatuto Orgánico de la UNED que:

“Cuando la autoridad que tomó la resolución, rechace la revocatoria, elevará la apelación a la instancia superior dentro de tres días hábiles siguientes a su recepción, para que se tome la resolución definitiva dentro del mes siguiente. El interesado gozará de un plazo de ocho días hábiles para ampliar, aclarar y rendir las pruebas que considere convenientes, a la instancia superior, a partir de la notificación del rechazo de la revocatoria”.

En vista de que la recurrente no ha presentado escrito alguno para ampliar, aclarar o rendir las pruebas que estime convenientes ante ese Consejo al amparo de la norma anterior, con el fin de garantizarle el derecho de defensa a plenitud recomendamos que antes de analizar el fondo del recurso de apelación, se le conceda el término de 8 días hábiles para que amplíe, aclare o rinda las pruebas que estime a bien ante ese Consejo.

SE ACUERDA:

Conceder el término de ocho días hábiles a la Sra. Lucrecia Córdoba Rodríguez, para que amplíe, aclare o rinda las pruebas que estime a bien, ante el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

Se conoce oficio O.J.2013-201 del 31 de julio del 2013 (REF. CU-465-2013), suscrito por la Sra. Elizabeth Baquero Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley “FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL”, Expediente No. 18.359.

También se recibe el oficio CIEO-008-013 del 10 de junio del 2013 (REF. CU-356-2013), suscrito por la Sra. Rebeca Porras Salas, Coordinadora de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades (CIEO), en el que brinda criterio sobre el citado proyecto de ley.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger los dictámenes brindados por la Oficina Jurídica y la Comisión de Equiparación de Oportunidades, que se transcriben a continuación:**

DICTAMENTE DE LA OFICINA JURÍDICA

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO

El proyecto de ley analizado toma como base la Ley N. 7600 Ley de Igual de Oportunidades para las personas con Discapacidad, la cual establece en el artículo 2 inciso b) que el órgano directivo de la institución rectora en materia de discapacidad deberá contar con una representación permanente en una proporción de un veinticinco por ciento, lo cual no se cuenta acorde con el artículo 3 referente a la integración del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial-CNREE, contemplada en la Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación de Educación Especial.

Se comenta como antecedente, que debido a esto la Procuraduría General de la República ha resuelto jurisprudencialmente indicando que se debe respetar la proporcionalidad establecida en el artículo 12 de la Ley 7600.

Por otra parte, tanto en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N. 26831, Reglamento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad también contempla el 25% de representación, por lo que esta integración del ente no se conforma como establece la normativa.

Por otro lado, se plantea la problemática que la Asociación Industrias de Buena Voluntad de Costa Rica, la cual tiene la representación con un delegado, tiene la personería vencida desde el año 2005, por lo que también la Procuraduría ha indicado ante esta situación la entidad privada mencionada ya no contaría con representación del colegio.¹

Por las razones dadas, se plantean en el proyecto las siguientes reformas:

¹ Dictámenes de la Procuraduría General de la República números C-049-1997, C-58-1997, C-023-2001 y C-215-2001.

1.- Reformar el artículo 3 de la Ley N. 5347 para fortalecer la representación de las organizaciones de personas con discapacidad, en el CNREE, de la siguiente manera: aumentando el número de representantes de estas organizaciones y eliminando los representantes del Colegio de Trabajadores Sociales y de la Asociación Industrias de Buena Voluntad de Costa Rica. Con ello, quedarían ocho representantes de entes del Estado, uno de la empresa privada y seis representantes de organizaciones de personas con discapacidad. En el caso de la Universidad de Costa Rica, el representante y su suplente sería de todas las universidades estatales.

2.- Reformar el inciso b) del artículo 12 de la Ley N. 7600 para que se establezca el cuarenta por ciento (40%) de la representación de las organizaciones de personas con discapacidad en el ente rector de la materia.

3.- Reformar el artículo 7 de la Ley N. 5347 para que la o el secretario ejecutivo y el auditor sean nombrados y removidos con votación de diez votos.

4.- Reformar el artículo 6 de la Ley N. 5347 para que el quórum del órgano se constituya con ocho miembros y que igual número de miembros puedan convocar a sesiones.

5.- Adicionar un nuevo inciso i) al artículo 2 de la Ley N. 5347 para que los presupuestos del CNREE los apruebe el ente con al menos una mayoría de diez votos.

6.- Corregir las referencias contenidas en la Ley N. 5347, que denominan “personas físicas o mentalmente disminuidas” por la referencia de “personas con discapacidad física o mental” y eliminar la indicación que estas personas se deben clasificar y seleccionar estadísticamente.

7.- Sustituir la referencia de “Ministerio de Salubridad Pública”, por: “Ministerio de Salud”, que es el nombre correcto del ente.

8.- Modificar el nombre de Secretaría Ejecutiva por Dirección Ejecutiva.

ARTICULOS QUE CONFORMAN EL PROYECTO

El proyecto de Ley se conforma de tres artículos:

En el artículo primero, se busca reformar los artículos uno, el dos incisos d) y e), el artículo 3, el artículo 6 y el artículo 7 todos de la Ley N. 5347 Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial de 1973.

El artículo 2, mediante el cual se pretende reformar el inciso b) del artículo 12 de la Ley N. 7600, con el fin de que se establezca que se debe contar con una representación permanente, en una proporción a un cuarenta por ciento (40%), en el órgano directivo de la institución pública rectora de la materia de discapacidad.

El artículo 3, el cual adiciona un inciso al artículo 2 de la Ley 5347, Ley de Creación del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, para que una de las funciones de dicho órgano sea aprobar con al menos diez votos, los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Consejo Nacional de Rehabilitación.

Finalmente el artículo 4, que establece la obligación para el Poder Ejecutivo de reglamentar la ley dentro del mes siguiente a su vigencia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente proyecto busca fortalecer la participación de las personas con discapacidad en el seno del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, de esta forma no sólo se modifican artículos de la Ley en este sentido, sino que además se propone aumentar el porcentaje de participación mediante la reforma al artículo 12 de la ley 7600 inciso b), el cual pasaría de un 25% a un 40% de su representación permanente.

Consideramos de vital importancia las reformas propuestas por los señores diputados por cuanto siendo el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial el órgano cuya misión se centra en las personas con discapacidad y la defensa de sus derechos, en concordancia con la Ley 7600 y los cambios que se han incorporado en los últimos años sobre la inclusión de las personas con discapacidad y necesidades especiales en la legislación, se les ha brindado mayores herramientas que les ha permitido involucrarse con su entorno en sociedad.

En este sentido, cualquier iniciativa que vaya orientada a lograr una mayor inclusión y participación de las personas con discapacidad en los órganos que defienden la materia y siendo que es esta la población que más conoce sus necesidades, recomendamos que sea acogido dicho proyecto de ley.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES

Se examina la función e importancia de factores relacionados con la estructura, concepción, así como la coherencia o armonización generales en la utilización de la terminología para la aplicación de reformas a diversos artículos de la Ley N.º 5347, para fortalecer la representación de las organizaciones de personas con discapacidad, en el Consejo Nacional de Rehabilitación y de Educación Especial (CNREE).

En cuyo proyecto planteado por el órgano de la Asamblea Legislativa se pretende reformar los siguientes artículos:

- 1. Reformar el artículo 3 de la Ley N.º 5347 para fortalecer la representación de las organizaciones de personas con discapacidad, en el CNREE, de la siguiente manera: aumentado el número de representantes de estas organizaciones y eliminando los representantes del Colegio de Trabajadores Sociales y de la Asociación Industrias de Buena Voluntad de Costa Rica. Con ello, quedarían ocho representantes de entes del Estado, 1 de la empresa privada y seis representantes de organizaciones de personas con discapacidad. En el caso de la Universidad de Costa Rica, el representante y su suplente sería de todas las universidades estatales.*
- 2. Reformar el inciso b) del artículo 12 de la Ley N.º 7600 para que se establezca el cuarenta por ciento (40%) de la representación de las organizaciones de personas con discapacidad en el ente rector de la materia.*
- 3. Reformar el artículo 7 de la Ley N.º 5347 para que la o el secretario ejecutivo y el auditor sean nombrados y removidos con votación de diez votos.*

4. *Reformar el artículo 6 de la Ley N.º 5347 para que el quórum del órgano se constituya con ocho miembros y que igual número de miembros puedan convocar a sesiones.*
5. *Adicionar un nuevo inciso i) al artículo 2 de la Ley N.º 5347 para que los presupuestos del CNREE los apruebe el ente con al menos una mayoría de diez votos.*
6. *Corregir las referencias contenidas en la Ley N.º 5347, que denominan “personas físicas o mentalmente disminuidas” por la referencia de “personas con discapacidad física o mental” y eliminar la indicación que estas personas se deben clasificar y seleccionar estadísticamente.*
7. *Sustituir la referencia de “Ministerio de Salubridad Pública”, por: “Ministerio de Salud”, que es el nombre correcto del ente.*
8. *Modificar el nombre de Secretaría Ejecutiva por Dirección Ejecutiva.*

Al implementar estas reformas a estos artículos de la Ley N.º 5347, se interpreta que el objetivo de las modificaciones está en contribuir al accionar de las organizaciones de personas con discapacidad y al desarrollo de principios, como el pleno respeto y ejercicio de sus derechos humanos, políticos y sociales, la igualdad de oportunidades y la equidad.

Ante la relevancia que encierra este proyecto el cual garantiza el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades, es importante que se emitan algunas recomendaciones a dicho tema principalmente en la siguiente referencia:

- *Sería prudente analizar la reforma que se pretende aplicar sobre.... “Corregir las referencias contenidas en la Ley N.º 5347, que denominan “personas físicas o mentalmente disminuidas” por la referencia de “personas con discapacidad física o mental” y eliminar la indicación que estas personas se deben clasificar y seleccionar estadísticamente.”*

Subrayar que efectivamente términos como “*personas físicas o mentalmente disminuidas*”, no son los apropiados de utilizar, pues son conceptos despectivos a la dignidad humana.

De igual manera, la referencia “*personas con discapacidad física o mental*”, debe ser evaluada, se recomienda utilizar la referencia “*personas con discapacidad*”; pues sin importar el tipo de discapacidad que se presente en las personas, los parámetros de valoración son siempre los mismos para toda persona, sin excepción.

Destacar que el ente rector en discapacidad Consejo Nacional Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) ha emitido un documento “*Guía para el uso de un lenguaje inclusivo en discapacidad*” (**se adjunta este documento**); en el cual se presenta una lista de términos inclusivos, entre estos se hace mención del uso correcto de referirse a personas con una discapacidad intelectual. Este instrumento será distribuido al público, Rectorías, ONGs, prensa, políticos y distintas autoridades.

Siendo así, iniciativas de este tipo provenientes del Órgano Supremo del Estado Costarricense (Asamblea Legislativa), el contenido del presente “*Proyecto de Fortalecimiento de la Participación de Organizaciones de personas con Discapacidad en el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial*” y las reformas en estudio para distintos artículos de la Ley N.º 5347, son viables en el fortalecimiento del eje de discapacidad. Sin dejar de lado la observación realizada en las referencias señaladas anteriormente.

2. **Apoyar la aprobación del proyecto de Ley “FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL”, Expediente No. 18.359, tomando en consideración las observaciones planteadas por la Oficina Jurídica y la Comisión Institucional de Equiparación y Oportunidades.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

Se conoce oficio O.R.H.-1764-2013 del 05 de agosto del 2013 (REF. CU-479-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el oficio ORH.USP.586-13 de la Sra. Ana Lorena Carvajal, en el que informa que no es posible proceder con el nombramiento interino de la funcionaria Fiorela Donato, como Jefa del Centro de Educación Ambiental, por cuanto no hay plaza creada de jefe en ese centro.

SE ACUERDA:

Informar a la Oficina de Recursos Humanos que, mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2250-2013, Art. III, inciso 5), del 9 de mayo del 2013, lo que se aprobó fue: *“Recargar la dirección del Centro de Educación Ambiental en la Sra. Fiorela Donato Calderón, a partir del 10 de mayo del 2013 y hasta que se cree la plaza para este puesto. Se establece la continuidad en su nombramiento por recargo de funciones, en caso de superar el mes de diciembre del 2013”.*

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

Se recibe oficio CE-271-2013 del 6 de agosto del 2013 (REF. CU-480-2013), suscrito por el Sr. René Muiños Gual, secretario del Consejo Editorial, en el que transcribe el acuerdo 7 tomado por el Consejo Editorial de la EUNED, en la sesión 10-2013 ordinaria, artículo IV, celebrada el 15 de julio y ratificado el 29 de julio del 2013, en el que sugiere al Consejo Universitario la creación de una comisión institucional con la autoridad administrativa requerida, para que estudie el problema de mercadeo del libro EUNED.

SE ACUERDA:

Trasladar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional, la solicitud planteada por el Consejo Editorial, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de setiembre del 2013.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

Se conoce oficio O.J.2013-207 del 7 de agosto del 2013 (REF. CU-481-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley “DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO”, Expediente No. 18.7056.

CONSIDERANDO QUE:

El dictamen O.J.2013-207 de la Oficina Jurídica, indica lo siguiente:

De la exposición de motivos extraemos los siguientes párrafos que denotan la intención y espíritu de dicho proyecto.

“El propósito de este proyecto de ley es dar inicio a un proceso de depuración de nuestra legislación, el cual nos permita eliminar normativa obsoleta o en desuso, con el fin de mejorar la calidad del ordenamiento jurídico como un todo, para que se convierta en un instrumento adecuado al servicio de la sociedad, y no en un obstáculo.

Diecisiete mil setecientas leyes son evidencia clara de que nuestro ordenamiento jurídico ha crecido sin planificación, con duplicidades innecesarias, en forma incontrolada, lo cual dificulta el conocimiento de la ley y su correcta aplicación.

Este panorama nos lleva a concluir que es urgente realizar un estudio sobre nuestro ordenamiento jurídico; es necesario abrogar y derogar cientos de leyes que han perdido vigencia, están en desuso o están frenando el desarrollo de nuestro país con un exceso de trámites y disposiciones obstruccionistas.

Sin embargo, las buenas intenciones no pasan de ser eso si no se traducen en acciones que tengan como objetivo la transformación de aquello que se quiere modificar.

Como producto de la inquietud expresada en estas líneas, y a solicitud de la diputada Gloria Bejarano Almada, el Directorio legislativo confirmó la creación de una comisión especial para estudiar, analizar y proponer soluciones en esta materia, en la que prime el interés superior del país sobre diferencias de cualquier naturaleza”

El proyecto en su artículo 1 dispone derogar expresamente 44 leyes correspondientes al período entre 1824 y 1894, por encontrarse

obsoletas, en desuso, o bien, porque han sido derogadas tácitamente por legislación posterior de igual o mayor rango normativo.

Su artículo 2 propone derogar 52 leyes comprendidas en el período 1895 a 1947 y su artículo 3 propone derogar 100 leyes comprendidas en el período 1948 a la fecha actual.

La intención del proyecto es indudablemente loable y comprensible, sea, derogar un conjunto numeroso de leyes caducas o históricamente obsoletas.

Establece el artículo 197 de la Constitución Política que: *“Esta Constitución entrará en plena vigencia el ocho de noviembre de 1949, y deroga las anteriores. Se mantiene en vigor el ordenamiento jurídico existente, mientras no sea modificado o derogado por los órganos competentes del Poder Público, o no quede derogado expresa o implícitamente por la presente Constitución”*

Es decir, todo el ordenamiento jurídico anterior a la entrada en vigencia de dicha Constitución, se mantiene en vigor mientras no sea modificado o derogado por los órganos competentes del Poder Público, o no quede derogado expresa o implícitamente por dicha Constitución.

A pesar de dicha norma, es lo cierto que puede que exista legislación caduca o históricamente obsoleta que por técnica legislativa debería derogarse, pero no necesariamente representa una urgencia precisamente por estar obsoleta o caducas, sin dejar de mencionar que en el peor de los casos corresponde al juez decidir en cada caso lo correspondiente.

Desde este punto de vista, la mayoría de leyes que el proyecto propone derogar ciertamente están obsoletas o caducas.

De importancia debemos destacar el artículo 5 del proyecto que dice literalmente:

“ARTÍCULO 5.- La derogación de las normas señaladas en los artículos de esta ley no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales ellas hayan dado lugar. Tampoco, se entenderá que tales derogaciones puedan ser aplicadas con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de los ciudadanos, ni tampoco se entenderá que exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dichas normas. Igualmente, su derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949, y los artículos del 8 a 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887”.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y que, en virtud del artículo 5, se protegen los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas, recomendamos que ese Consejo avale el proyecto de ley en referencia, sin dejar de mencionar que no logramos determinar que se afecte interés o derecho subjetivo alguno de las universidades estatales.

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2013-207 de la Oficina Jurídica.**
2. **Avalar la aprobación del proyecto de Ley “DEROGATORIA DE LEYES CADUCAS O HISTÓRICAMENTE OBSOLETAS PARA LA DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO”, Expediente No. 18.7056, dado que no se determinó que se afecte interés o derecho subjetivo alguno de las universidades estatales.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 5)

Se conoce oficio O.J.2013-208 del 7 de agosto del 2013 (REF. CU-484-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de “LEY PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO”, Expediente No. 18.732.

CONSIDERANDO:

Que el oficio O.J.2013-208 de la Oficina Jurídica, indica lo siguiente:

1. En el proyecto se propone la reforma a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República con el propósito de establecer reglas claras en cuanto al alcance de sus dictámenes y pronunciamientos. Estos ajustes se hacen para mejorar las relaciones entre los distintos órganos públicos sin debilitar las atribuciones de control ni la independencia de las instancias competentes.

Entre otras reformas se introduce el criterio de que “No le compete a la Contraloría General definir los fines y objetivos de la gestión pública, ni elegir los medios que serán empleados para la satisfacción del interés público, por tratarse de decisiones y competencias cuya adopción corresponden a la Administración activa, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Cuando los criterios que emita la Contraloría General en el ejercicio de las potestades contenidas en esta ley, se refieran a situaciones concretas que afecten de manera directa a sujetos pasivos de su fiscalización o a sujetos privados, el órgano contralor deberá dar audiencia a los afectados para que se pronuncien sobre las conclusiones preliminares del criterio respectivo.”

Igualmente se introduce el criterio de que: “En el ejercicio de sus facultades, el auditor y el subauditor no podrán definir los fines y objetivos de la gestión institucional, ni elegir los medios que serán empleados para la satisfacción del interés público, por tratarse de competencias que corresponden a la Administración activa, de conformidad con el ordenamiento jurídico”.

Según la reforma al artículo 17 en el caso de las “auditorías operativas previstas en el artículo 21 de esta ley. En el ejercicio de esta modalidad de control, la Contraloría General emitirá recomendaciones no vinculantes.”

2. Por otro lado, se proponen también reformas a la Ley de Contratación Administrativa que permitirán simplificar los procedimientos en aspectos críticos que se han identificado y que generan retrasos innecesarios en los procesos de contratación pública, como por ejemplo las reglas de subsanación de las ofertas para evitar impugnaciones meramente formales que atrasan los procedimientos por aspectos que pueden ser corregidos antes de la firmeza de la adjudicación.

Asimismo, se da un impulso al uso de los medios electrónicos y a la estandarización de carteles y contratos. Por último, se hacen ajustes a los procedimientos de control previo para concentrarlos en los procesos más relevantes sin afectar las competencias de control de la Contraloría General de la República, que se conservan en sus aspectos fundamentales.

En el caso de la Ley Orgánica de la Procuraduría se elimina la facultad de las Auditorías Internas de hacer consultas a la Procuraduría de manera directa.

3. También se proponen modificaciones a la Ley de Expropiaciones a fin de simplificar los trámites expropiatorios y de esa manera reducir los atrasos que se dan en el desarrollo de proyectos de infraestructura pública. Los cambios propuestos son producto de la experiencia de las instancias competentes del MOPT. Igualmente, se proponen cambios en el campo de la mejora regulatoria pues si bien el país ya ha hecho un esfuerzo importante, que ha implicado avances en la normativa vigente, lo cierto es que se han identificado algunas reformas puntuales a la Ley General de Salud, a la misma Ley de Contratación Administrativa, y a Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional. Estos cambios contribuirán a mejorar la relación del administrado en sus trámites con la Administración.

Aclara los casos que justifican la expropiación en el artículo 2 al decir: “Decláranse de utilidad pública, los bienes inmuebles, sean fincas completas, franjas, derechos o intereses patrimoniales legítimos, que por su ubicación sean necesarios para la ejecución de los diferentes proyectos de obra pública a cargo del Estado.”

4. Adicionalmente, se proponen reformas que le permitirán al Poder Ejecutivo reorganizar y reasignar mediante decreto ejecutivo las funciones y competencias hasta ahora atribuidas por ley a los órganos que componen los diferentes ministerios. Igualmente, se le autoriza a reconcentrar las actividades o competencias hasta ahora desconcentradas en diversos órganos de la Administración central y se establece con claridad que los órganos

desconcentrados que mantengan esa condición estarán sujetos a las directrices del Poder Ejecutivo.

5. También se eliminan las juntas directivas de la mayoría de las instituciones autónomas, con excepción de las de la CCSS, los bancos del Estado, el INS y la Aresep, así como de las municipalidades y universidades públicas. Esas juntas serán sustituidas por un jerarca unipersonal que contará con un consejo consultivo, cuyos miembros lo harán de forma ad honorem. Las juntas directivas que se mantienen, serán reducidas a cinco miembros, a partir de junio del 2014 y, al derogarse la ley del 4/3, se propone un mecanismo de nombramiento alternativo.

De esta reforma se exceptúa de manera expresa a las universidades públicas con lo cual se garantiza su autonomía organizativa.

6. Finalmente, se plantea la creación del Consejo Económico y Social, como un órgano consultivo, conformado por representantes de organizaciones sociales y entidades representativas de intereses de carácter general y corporativo, que asesorará al Poder Ejecutivo en materia económica y social.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Al no observar reformas que afecten a las universidades estatales recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido que no tiene objeciones que formular a dicho proyecto.

Por lo tanto, SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen O.J.2013-208 de la Oficina Jurídica.
2. Apoyar la aprobación del “LEY PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO”, Expediente No. 18.732, al no observar reformas que afecten a las universidades estatales.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 6)

Se recibe oficio AGJ-066-2013 del 15 de julio del 2013 (REF. CU-483-2013), suscrito por la Sra. Nora González Chacón, Coordinadora del Programa Agenda Joven, en el que solicita que se consideren las necesidades de recursos humano del Programa Agenda Joven.

SE ACUERDA:

Remitir a la administración la solicitud planteada por el Programa de Agenda Joven, para lo que corresponde.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 7)

Se recibe oficio O.R.H.-1786-2013 del 07 de agosto del 2013 (REF. CU-485-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Víndas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que brinda dictamen técnico solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2271-2013, Art. IV, inciso 4), celebrada el 01 de agosto del 2013, sobre la propuesta de modificación del Artículo 43, inciso 2) del Estatuto de Personal, presentada por el Sr. Alfonso Salazar.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos el dictamen técnico de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que lo analice junto con la propuesta planteada por el Sr. Alfonso Salazar, sobre la modificación del artículo 43, inciso 2) del Estatuto de Personal.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 8)

Se conoce oficio O.R.H.-1787-2013 del 07 de agosto del 2013 (REF. CU-486-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que informa que, por principio de obediencia, ejecutará el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2271-2013, Art. VI, inciso 3), celebrada el 01 de agosto del 2013, sobre el nombramiento del Sr. Omar Arroyo, como Jefe de la Oficina de Distribución y Ventas. Además solicita que se indique el código y lugar al que se trasladará el Sr. Jorge Mora Aguilar en propiedad.

SE ACUERDA:

1. Tomar nota de la información brindada por la Oficina de Recursos Humanos.
2. En relación con la solicitud que plantea la Sra. Rosa Vindas, para que se indique el código y lugar al que se trasladaría el Sr.

Jorge Mora, se remite a la administración, para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 9)

Se recibe oficio O.J.2013-211 del 8 de agosto del 2013 (REF. CU-489-2013), suscrito por el Sr. Esteban Gil Girón Carvajal, asesor legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el Proyecto de Ley “CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL DE COSTA RICA”, Expediente No. 18.663.

CONSIDERANDO QUE:

El dictamen O.J.2013-211 de la Oficina Jurídica, indica lo siguiente:

INTRODUCCION

Es de suma importancia mantener un diálogo abierto y respetuoso, atendiendo los problemas que le afectan a la población costarricense en general; así las cosas este diálogo entre los sectores sociales y entes gubernamentales, deberá ir dirigido a atender las soluciones de los problemas que afectan a la colectividad, garantizando estabilidad y progreso para las actuales y futuras generaciones.

En el proyecto de ley se fundamenta crear un órgano denominado Consejo Económico y Social de Costa Rica, el que servirá de marco jurídico, y se propondrá un diálogo de concertación social, convirtiéndose a la vez en un órgano asesor de los poderes de la República.

Esta práctica que se intenta instaurar por medio de esta iniciativa legislativa, ya tiene antecedentes en otras latitudes, toda vez que en el continente europeo, específicamente en España, ya opera un Consejo similar; además se hizo en el pasado una delegación costarricense que se dirigió a Madrid España, del 18 al 22 de noviembre del año 2002: lo anterior sirvió de participación en el seminario “ El Dialogo Social Institucional en España”, analizando temas como la creación de un Consejo Económico y Social en Costa Rica, el cual deberá de visualizarse como un instrumento para aumentar la cercanía entre el poder público y la sociedad, apreciándose éste, como una fuente de información para facilitarles a los poderes de la República la toma de decisiones respecto a los temas de interés social.

Este proyecto intenta continuar cumpliendo lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución de Costa Rica, en el que el estado tratará de garantizar el mayor bienestar de los habitantes del país.

CONCLUSION

Es importante que el estado costarricense se muestre siempre interesado por instaurar o mejorar los mecanismos de atención a los problemas que afectan a la sociedad costarricense, utilizando el diálogo abierto y razonado como principal vía para hacerlo. Todos los ciudadanos tiene el derecho a desarrollarse adecuadamente, además el Gobierno de Costa Rica está en la obligación de proporcionar los mecanismos para ponerlo en práctica, defendiendo y garantizando los derechos individuales y generales, diferentes responsabilidades y sanciones correspondientes.

Se aprecia en el presente proyecto, la necesidad de que la administración fomente los canales de comunicación, creando los foros que permitan lograr los consensos para la implementación de las políticas públicas. Como es conocido, la sociedad civil cada día necesita una mejor y pronta intervención de los poderes de la República, toda vez que sus necesidades van variando y evolucionando en virtud del momento histórico en que se viva. Así las cosas, es necesario tener abiertos diferentes canales de comunicación, en los cuales se atiendan estos cambios propios de la realidad costarricense. Sin embargo, además de la importancia de mantener esta constante comunicación, es necesario crear los mecanismos de atención a estas propuestas y decisiones, respetando o tomando en cuenta los dictámenes sobre los proyectos en consulta.

Por tanto, es criterio de esta Oficina, que el proyecto de ley N. 18663, fomenta un esfuerzo solidario de crear instancias que aumentan la cercanía entre el poder público y la sociedad costarricense, atendiendo sus necesidades, presentándose como un asesor importante para la toma de decisiones por parte del estado costarricense, propiciando el diálogo entre los diferentes sectores del país, lo cual se torna necesario en virtud, de la complejidad actual en las sociedades contemporáneas. Lo anterior servirá, para que las instancias gubernamentales gocen de mejor aceptación y consenso posible a la hora de aplicar sus políticas.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2013-211 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Apoyar la aprobación del Proyecto de Ley “CREACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL DE COSTA RICA”, Expediente No. 18.663.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 10)

Se recibe correo del 10 de agosto del 2013 (REF. CU-490-2013), remitido por el Sr. Mario Valverde Montoya, en el que informa que se

nombró al tutor Leonardo Valverde Sanabria, como representante de la APROFUNED en el Consejo Asesor de Becas, no obstante, indica que el Sr. Valverde no cumple con el requisito de ex becario.

CONSIDERANDO:

1. Lo expuesto por la APROFUNED, en el sentido de que la persona designada como representante de las organizaciones gremiales ante el COBI, no cumple con el requisito de ser ex becario.
2. El Consejo Universitario, en sesión 2274-2013, Art. II, inciso 1-a), celebrada hoy, acordó solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos atender en forma prioritaria, la modificación del Artículo 72, inciso f) del Estatuto de Personal, de modo que se aclare y defina lo concerniente a la representación del Sindicato UNE-UNED y de las asociaciones gremiales APROUNED, APROFUNED y AFAUNED ante el Consejo de Becas Institucional.

SE ACUERDA:

Dejar en suspenso este asunto, hasta que la Comisión de Asuntos Jurídicos presente al Consejo Universitario su dictamen en relación con la modificación del Artículo 72, inciso f) del Estatuto de Personal.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 11)

Se recibe oficio O.R.H.-1414-2013 del 28 de junio del 2013 y recibido el 12 de agosto del 2013 (REF. CU-491-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta una propuesta de modificación del Artículo 21 del Estatuto de Personal, que regula lo pertinente a la jornada horaria.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del Artículo 21 del Estatuto de Personal, presentada por la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 15 de octubre del 2013.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 12)

Se recibe oficio O.R.H.-1793-2013 del 15 de julio del 2013 y recibido el 12 de agosto del 2013 (REF. CU-492-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta una propuesta de modificación del Artículo 38 del Estatuto de Personal, que regula lo pertinente al derecho que tienen los funcionarios al disfrute de vacaciones.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del Artículo 38 del Estatuto de Personal, planteada por la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 15 de octubre del 2013.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 13)**

Se recibe documento del 13 de agosto del 2013 (REF. CU-497-2013), remitido por el Lic. David José Castillo Jiménez, apoderado especial administrativo del señor Joaquín Jiménez Rodríguez, en el que solicita que se resuelva el reclamo administrativo planteado por su representado.

SE ACUERDA:

Informar al Lic. David José Castillo Jiménez, apoderado especial administrativo del señor Joaquín Jiménez Rodríguez, que el reclamo administrativo fue resuelto por el Consejo Universitario en esta sesión.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 14)**

Se conoce oficio O.R.H.-1761-2013 del 11 de agosto del 2013 (REF. CU-498-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que brinda criterio técnico solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2269-2013, Art. IV, inciso 3), celebrada el 18 de julio del 2013, sobre la propuesta de modificación del Artículo 78 del Estatuto de Personal, planteado por el Sr. Mario Molina, miembro del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del Artículo 78 del Estatuto de Personal, planteada por el Sr. Mario Molina, así como el criterio técnico enviado por la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que analicen este asunto y brinden un dictamen al plenario, a más tardar el 15 de octubre del 2013.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 15)

Se recibe oficio DEFE-065-2013 del 14 de agosto del 2013 (REF. CU-500-2013), suscrito por la Sra. Nidia Herrera Bonilla, defensora de los estudiantes, en el que plantea el caso presentado por esa instancia en oficio DEFE-049-2013, referente al funcionario Juan Pablo Camacho Calderón, encargado del Programa de Atención de Estudiantes Privados de Libertad.

CONSIDERANDO QUE:

No es competencia del Consejo Universitario, conocer el asunto planteado por la Defensoría de los Estudiantes, mediante oficio DEFE-065-2013.

SE ACUERDA:

Remitir a la administración el oficio DEFE-065-2013 de la Defensoría de los Estudiantes, para su atención.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 16)

Se recibe oficio O.R.H.-1820-2013 del 12 de agosto del 2013 (REF. CU-501-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2273-2013, Art. II, inciso 4) celebrada el 8 de agosto del 2013, queda a la espera del informe final de gestión del Sr. Víctor Manuel Aguilar Carvajal, como Vicerrector Ejecutivo.

SE ACUERDA:

Tomar nota del oficio O.R.H.-1820-2013 de la Oficina de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 17)

Se conoce oficio CCP.414 del 16 de agosto del 2013 (REF. CU-504-2013), suscrito por el Sr. Víctor Hugo Méndez Estrada, coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 721, Art. XVIII, del 06 de agosto del 2013 y aprobado en firme el 13 de agosto del 2013, sobre el ascenso del funcionario Gustavo Naranjo Chacón a profesional 5, a partir del 01 de junio del 2013 (sesión 715, Art. V, del 28 de mayo del 2013).

SE ACUERDA:

1. Declarar al Sr. Gustavo Naranjo Chacón catedrático de la Universidad Estatal a Distancia, a partir del 01 de junio del 2013.
2. Felicitar al señor Naranjo por el éxito alcanzado al haber obtenido la condición de catedrático.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 18)

Se conoce oficio CCP.417 del 16 de agosto del 2013 (REF. CU-505-2013), suscrito por el Sr. Víctor Hugo Méndez Estrada, coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 721, Art. XX, del 06 de agosto del 2013 y aprobado en firme el 13 de agosto del 2013, sobre el ascenso del funcionario Gustavo Solórzano Alfaro a profesional 5, a partir del 01 de julio del 2013 (sesión 716, Art. V del 04 de junio del 2013).

SE ACUERDA:

1. **Declarar al Sr. Gustavo Solórzano Alfaro catedrático de la Universidad Estatal a Distancia, a partir del 01 de julio del 2013.**
2. **Felicitar al señor Solórzano por el éxito alcanzado al haber obtenido la condición de catedrático.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 19)

Se conoce oficio CCP.420 del 16 de agosto del 2013 (REF. CU-506-2013), suscrito por el Sr. Víctor Hugo Méndez Estrada, coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 721, Art. XXII, del 06 de agosto del 2013 y aprobado en firme el 13 de agosto del 2013, sobre el ascenso de la funcionaria Hellen Valverde Limbrick a profesional 5, a partir del 01 de junio del 2013 (sesión 716, Art. XIV del 04 de junio del 2013).

SE ACUERDA:

1. **Declarar a la Sra. Hellen Valverde Limbrick catedrática de la Universidad Estatal a Distancia, a partir del 01 de julio del 2013.**
2. **Felicitar a la Sra. Valverde por el éxito alcanzado al haber obtenido la condición de catedrática.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 20)

Se recibe nota del 19 de agosto del 2013 (REF. CU-507-2013), suscrita por el Sr. Carlos Benavides Corrales, funcionario de la Oficina de Contabilidad, en la que solicita audiencia al Consejo Universitario, con el fin de tratar dos asuntos de importancia: 1) Proyecto original de guardería infantil de la señora Laura Torres Sirias y 2) el no cumplimiento de la Ley 7600.

CONSIDERANDO QUE:

Los asuntos que desea tratar el funcionario Carlos Benavides, son de competencia de la Administración.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Rectoría que brinde audiencia al funcionario Carlos Benavides, con el fin de que exponga sus inquietudes sobre los temas citados en su nota.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 21)**

Se recibe oficio O.R.H.-1898-2013 del 21 de agosto del 2013 (REF. CU-514-2013), suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que adjunta el oficio ORH-RS-13-1237 de la Sra. Lilliana Picado Alvarado, Encargada de Reclutamiento y Selección de Personal, en relación con los carteles de publicación y cronograma para iniciar los procesos concursales para la selección de las jefaturas de la Oficina de Registro, Oficina de Contratación y Suministros, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y el Centro de Operaciones Académicas, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 2270-2013, Art. VI, inciso 2), celebrada el 24 de julio del 2013.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el oficio O.R.H.-1898-2013 de la Oficina de Recursos Humanos, para que lo analice con carácter prioritario, y presente un dictamen al plenario en la próxima sesión ordinaria.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 22)**

Se recibe oficio SCU-2013-172 del 21 de agosto del 2013 (REF. CU-510-2013), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite la postulación de una funcionaria interesada en ocupar la plaza vacante en el Consejo de Becas Institucional.

SE ACUERDA:

1. Nombrar a la Sra. Jenny Seas Tencio como miembro del Consejo de Becas Institucional, por un período de dos años (del 23 de agosto del 2013 al 22 de agosto del 2015).

2. Indicar a la Sra. Jenny Seas tener presente lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 143 del Estatuto de Personal, que establece lo siguiente: ***“Con excepción del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, ningún funcionario podrá pertenecer a más de una Comisión de las establecidas en este Estatuto”.***

ACUERDO FIRME

amss**